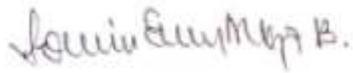


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del Señor Juez desistimiento a la solicitud de matrimonio presentado por la parte interesada. Para que se sirva proveer

Armenia Q., 15 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:

PROCESO:

MATRIMONIO

SOLICITANTES:

**JHOAN STEVEN OCAMPO DUQUE y
DIANA CAROLINA SANCHEZ BAQUERO**

RADICACIÓN:

6300140030082022-00503-00

En atención al escrito presentado por la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ BAQUERO, en la que solicita cancelar la solicitud de matrimonio que cursa en este Estrado Judicial, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprende como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de la demanda, los siguientes: a.) *Que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso;* b) *que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.*

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia que en el presente asunto, si bien no termina con sentencia, es claro que el mismo termina con la celebración del matrimonio pedido, lo cual a la fecha no ha acontecido, por tanto no se le ha puesto fin a la instancia; y el escrito fue presentado por la solicitante.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada y consecuentemente se ordenará el archivo de las diligencias, pues, si bien la solicitud solo la hace la futura contrayente, es apenas obvio, que para contraer nupcias se necesita de dos personas.

Sin lugar a condena en costas por no estar causadas en este asunto.

Finalmente, se le aclara a la parte solicitante, que la fijación de fecha para la celebración del matrimonio, obedece al agotamiento de un debido proceso, el cual venía siendo desarrollado por el Despacho, por tanto, no es de recibo que indique que este Juzgador no quiso fijar la misma, pues, tal aseveración, falta a la verdad procesal, tal como se puede evidenciar en el expediente, por tanto, se le insta, para que en próximas oportunidades se dirija a los Despachos Judiciales con el respeto y decoro que cualquier petición amerita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DECLARA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, EL DESISTIMIENTO de la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores JHOAN STEVEN OCAMPO DUQUE y DIANA CAROLINA SANCHEZ BAQUERO.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

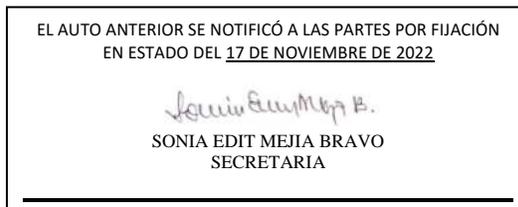
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena archivo de la solicitud.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc7e34b904e86f3b0c6e13cfd03b1a5ded76abd3e043a603b7507fd425c72be**

Documento generado en 16/11/2022 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>